



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiséis (2026)

<b>Radicado</b>	No. 05 001 43 03 001 2026 00213 00
<b>Accionante</b>	<b>SEBASTIÁN CASTAÑO HINCAPIÉ</b>
<b>Accionado</b>	<b>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO</b>
<b>Tema</b>	Admite acción de tutela. Niega medida

Cumplidas las exigencias previstas en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **SEBASTIÁN CASTAÑO HINCAPIÉ**, en contra de **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**, para la protección de sus Derechos Fundamentales.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena oficiar a la accionada, para que en el término de dos ( 2 ) días, contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia, se pronuncie y rinda informe sobre los hechos y peticiones de la presente acción.

Las pruebas allegadas con la acción de tutela, se apreciarán en su valor legal y conducente al momento de decidir lo pertinente.

El informe se entenderá rendido bajo la gravedad del juramento y si no se rinde dentro del término indicado, se tendrán por ciertos los hechos en que se fundamenta la acción y se entrará a resolver de plano (Art. 19 y 27 decreto 2591 de 1991).

**TERCERO: VINCULAR** de oficio a **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** por cuanto con las resultas de este proceso podrían verse afectados sus intereses; para ello se ordena su notificación concediéndose el término de dos ( 2 ) días para que se pronuncien sobre los hechos.

Las pruebas allegadas con la acción de tutela, se apreciarán en su valor legal y conducente al momento de decidir lo pertinente.

**CUARTO:** En cuanto a la medida provisional solicitada, teniendo en cuenta el trámite preferencial y sumario de la acción de tutela, y que la Corte Constitucional ha precisado al respecto, en sentencia T-103 de 2018 que: "Las

medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada"<sup>1</sup>, este Despacho se abstiene de decretar la medida provisional solicitada toda vez que, de los hechos de la acción no se desprende que a la fecha exista un perjuicio irremediable para **SEBASTIÁN CASTAÑO HINCAPIÉ**, en tanto no se aportaron suficientes elementos materiales probatorios que permitan establecer la prioridad y urgencia que amerite la intervención del juez constitucional.

**QUINTO: REQUERIR a INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO** para que allegue a este Despacho, en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de la presente providencia, información de contacto de las personas que se presentaron a la Convocatoria Interna 002 de 2026, únicamente respecto al perfil Profesional Universitario, código 219, grado 01 y Profesional Especializado, Código 222, Grado 03 Admisiones y registro, aportando la siguiente los siguientes datos: nombre, número de identificación, dirección física y/o electrónica; teléfono fijo o celular, información ésta última que se requiere de manera urgente.

Igualmente, deberá informar claramente si la institución si dispone de una plataforma o de un portal web donde se comparte a los inscritos información de interés frente a estas convocatorias.

**LA RESPUESTA A LA ACCIÓN DE TUTELA DEBERÁ SER ENVIADA AL CORREO DE TUTELAS DEL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, ESTO ES, JEJECM01MED@NOTIFICACIONESRJ.GOV.CO, EN EL TÉRMINO CONCEDIDO PARA ELLO.**

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA LUZ GALLEGO SIERRA**  
**JUEZ**

(Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

---

<sup>1</sup> Sentencia T-103 de 2018